



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0810-2023-UNAP

Iquitos, 3 de agosto de 2023

CONSIDERANDO:

Que, el 29 de diciembre de 2022, se suscribió el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre el Hospital Regional de Loreto “Felipe Arriola Iglesias”, representado por su director ejecutivo don Miguel Martín Bacca Pinto, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) representada por su rector don Rodil Tello Espinoza, y la Facultad de Medicina Humana “Rafael Donayre Rojas”, representada por su decano don Hermann Federico Silva Delgado;

Que, la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial, tiene como objetivo crear en el marco de cooperación entre las partes, las condiciones adecuada para la formación docente de profesionales médicos, que realizan prácticas pre profesionales, internado y postgrado, orientadas a la atención de los docentes en servicio y de la investigación, que se desarrolle en pregrado, internado y postgrado en los servicios de El Hospital;

Que, la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial, es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

De conformidad con el numeral 17.1) y 17.2) del artículo 17º de la Ley N° 24777, Ley de Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar con eficacia anticipada al 29 de diciembre de 2022, la suscripción del **Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre el Hospital Regional de Loreto “Felipe Arriola Iglesias”, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), y la Facultad de Medicina Humana “Rafael Donayre Rojas”**, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial, que consta de diez (10) cláusulas, forman parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "Felipe Arriola Iglesias" Y LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA "RAFAEL DONAYRE ROJAS" DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA.

Conste por el presente documento, el convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial, que celebran el **HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "Felipe Arriola Iglesias"**, debidamente representado por el Director Ejecutivo, el señor **MIGUEL MARTÍN BACCA PINTO**, identificado con DNI N° 05399490, designado en el cargo según Resolución Ejecutiva Regional N° 414-2021-GRL-GR, con domicilio legal en la Avenida 28 de julio S/N, distrito Puchana, provincia de Maynas y Departamento de Loreto, en adelante denominado "**EL HOSPITAL**" y la **FACULTAD DE MEDICINA HUMANA "RAFAEL DONAYRE ROJAS" DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA ALBERTO**, representada por el Decano, señor **HERMANN FEDERICO SILVA DELGADO**, identificado con DNI N° 05360639, designado mediante Resolución Del Consejo Universitario N°165-22-CU-UNAP del 28 de diciembre 2022, en adelante **LA FACULTAD**, en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

MARCO REFERENCIAL

Con Resolución Ministerial N°516-2021/Minsa de fecha 22 de abril del 2021, se resuelve aprobar el Modelo de Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial e Investigación entre el Ministerio de Salud, Gobiernos Regionales y las Universidades que cuentan con Facultades y Escuelas de Ciencia de la Salud, disponiendo que todos los convenios marcos y específicos de cooperación docente asistencial suscritos entre el Ministerio de Salud y las Universidades deben adecuarse a la presente norma, dentro del plazo de un año a partir de la entrega de vigencia de la misma

La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, el 24/08/2022 suscribió el Convenio N°093-2022-MINSA, Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio de Salud, Gobierno Regional de Loreto y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, por cuatro (4) años, el cual vence el 24/08/2026.

Mediante Acuerdo N° 001 - 2023 - COREPRES el Comité Nacional de Pregrado de Salud, resolvió otorgar opinión favorable al Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebran de una parte el **HOSPITAL Y LA FACULTAD**.

Según Acuerdo N° 002 - 2023 - COREPRES el presente Convenio Específico, se suscribe en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, luego de ser aprobado por la instancia regional del pregrado de salud.

-IAU-

R 12

#0000
3/30



CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

EL HOSPITAL, Es un ente adscrito con dependencia administrativa al Gobierno Regional de Loreto y dependencia normativa del Ministerio de Salud, por lo que tiene como uno de sus objetivos funcionales la formación, asignación y supervisión de la calidad de los recursos humanos, para lo cual promueve la formación integral de los profesionales de la salud. En tal sentido ofrece a las universidades las condiciones para que la formación de profesionales responda a las necesidades de la salud en el marco del desarrollo regional y nacional.

LA FACULTAD, Es un órgano estructural de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, cuya actividad está regulada por la Ley Universitaria N°30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y para el presente convenio es responsable de la formación de profesionales de la salud de la carrera profesional de Medicina Humana, con desarrollo de acciones educativas con un enfoque integral científico, humanista y de promoción de la investigación, comprendido en su estructura curricular, acciones para las funciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de las personas, para lo cual coordinará sus actividades con el HOSPITAL, a fin de asegurar coherentemente la programación conjunta de las acciones educativas y las acciones de atención a la salud.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y OBJETIVOS DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es crear en el marco de cooperación entre las partes, las condiciones adecuadas para la formación docente de profesionales médicos, que realizan prácticas Pre profesionales, internado y Post grado, orientadas a la atención de los problemas prioritarios de salud, así como regular el desarrollo de las acciones de los docentes en servicio y de la investigación, que se desarrolle en Pregrado, internado y Postgrado en los servicios de EL HOSPITAL.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

El presente convenio tiene como marco referencial las siguientes disposiciones legales:

- 1.Ley N°26842 Ley General de Salud.
- 2.Ley N°27657 Ley General de MINSA.
- 3.Ley N°30220 Ley Universitaria.
- 4.Estatuto General de la UNAP
- 5.Reglamento de la UNAP
- 6.Reglamento de Internado Médico- FMH-UNAP
- 7.Reglamento Académico de los Programas de Segunda Especialización en Medicina Humana vía Residentado Médico FMH-UNAP.



- 8.Resolución Suprema N°032-2005-SA Base para la celebración de Convenios de Cooperación Docente-Asistencial entre el MINSA, Gobiernos Regionales y Universidades con Facultades y/o Escuelas de Ciencias de la Salud.
- 9.Resolución Ministerial N°516-2021/MINSA Aprueba Modelo de Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial.
- 10.Resolución Ejecutiva Regional N°162-2013-GRL Reglamento de Organizaciones y Funciones del Hospital Regional de Loreto.
- 11.Decreto Supremo N°021-2005-SA Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado en Salud (SINAPRES)
- 12.Manual de Organización y Funciones de la Secretaría Ejecutiva del CONAPRES aprobado mediante Acuerdo N°035-2021 -CONAPRES, del 21 de diciembre del 2021.
- 13.Ley N°30453 Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico.
- 14.Decreto Supremo N°007-2017-SA Reglamento de la Ley N°30453 Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico.
- 15.Resolución Ministerial N°769-2004/MINSA que establece la categorización de establecimientos del Sector Salud.
- 16.Convenio Marco entre DISA y la UNAP suscrito el 10/08/2015 con vigencia de seis años.
- 17.Reglamento Interno del Residentado Médico en el Hospital Regional de Loreto 2022.

CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO DEL CONVENIO Y PROGRAMACIÓN CONJUNTA

La adecuación y ejecución del presente convenio se realizará en el ámbito de la infraestructura sanitaria de EL HOSPITAL e infraestructura educativa de la FACULTAD conforme lo establece el Comité Regional de Pre Grado de Salud- COREPRES, en coordinación con el Comité Nacional de Pre Grado en Salud (CONAPRES) y el Consejo Directivo del Residentado Médico-CONAREME, según las disposiciones sobre regionalización docente asistencial normada en la Resolución Supremo N°099-89-SA.

En tanto no se emitan las normas referidas a la definición y distribución de ámbitos mencionados en el párrafo precedente, la programación conjunta de los Convenios Específicos se continuará efectuando de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución Suprema N° 099-89-SA y el Decreto Supremo N° 021-2005-SA, los cuales establecen que en caso de que hayan dos (02) o más universidades signatarias de Convenio que coincidan en el mismo ámbito geográfico; se tendrá en cuenta para el desarrollo de la Programación conjunta, los criterios que a continuación expresan: la Facultada más antigua, tendrá precedencia sobre la más reciente.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

EL HOSPITAL y la **FACULTAD**, se comprometen en el desarrollo del proceso docente asistencial e investigación asumiendo los siguientes compromisos.



'Felipe Arida Iglesias'
Te Sire con

Del HOSPITAL

1. Respeta la autonomía universitaria.
2. Se responsabiliza a tratar a los Docentes y estudiantes con valores éticos y corroboren su competencia profesional y personal.
3. Establece las condiciones adecuadas para el uso de los Servicios de Salud, conforme al Marco Normativo Vigente y las Normas emanadas del Sistema Nacional de Articulación Docencia-Servicio e Investigación en el Pregrado (SINAPRES) y el Sistema Nacional de Residentado Médico, en función de los procesos de evaluación y acreditación institucionales.
4. Distribuir o asignar anualmente campos clínicos, campos socio-sanitarios o campos de gestión, según corresponda, que estará en función de la capacidad instalada del **HOSPITAL**, conforme al marco normativo vigente tanto del Ministerio de Salud – MINSA de acuerdo a lo establecido por el Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud- SINAPRES, y normas conexas, complementarias y accesorias.
5. Ofrecer ambientes en condiciones adecuadas (trabajo en conjunto con la UNAP) para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales, conforme a la normatividad vigente.
6. Uso del Auditorio del Hospital Regional de Loreto, según tarifario institucional por convenio con universidades.
7. Otorgar facilidades para que los profesionales del **HOSPITAL** que sean docentes/tutores de la **FACULTAD** realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores del **HOSPITAL**.
8. Facilitar y supervisar la labor de investigación que llevan a cabo los estudiantes y docentes de la **FACULTAD** en el **HOSPITAL**, según marco normativo vigente, nacional como internacional. Estas investigaciones se realizarán en estricto cumplimiento de las normas vigentes para el desarrollo de las investigaciones en el campo de la salud (incluye las normas internas del establecimiento de salud), así como de la Ética y Deontología.
9. Supervisar a través de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación o Capacitación (OADI) o la que haga sus veces, la implementación del consentimiento informado para las actividades de docencia durante la atención en salud, resguardando en todo momento la intimidad, confidencialidad de datos personales, información sobre la enfermedad, creencias, orientación sexual, religión, hábitos o costumbres culturales de las personas usuarias de los servicios de salud, en cumplimiento de las normas que protegen los derechos de las mismas.
10. Garantizar que exista relación racional entre el número total de estudiantes de pregrado y los pacientes que aceptan participar en programas de docencia, considerando que el número total de estudiantes es de dos (02) por cada paciente independientemente de la universidad o de profesión, como indica la CONAPRES.





11. Poner a disposición equipos e instrumental que disponga EL HOSPITAL para el desarrollo de las actividades docente asistenciales programadas.
12. Proporcionar a la **FACULTAD** el Plan Anual de Desarrollo de las Personas para determinar conjuntamente la contribución de esta en su ejecución, lo cual se especificará en la Programación Conjunta correspondiente.
13. Supervisar el cumplimiento del uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los estudiantes de la **FACULTAD** en los servicios.
14. Comunicar a la **FACULTAD**, las faltas cometidas por los estudiantes, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial, por parte del Subcomité de la Sede Docente, sin prejuicio de ser pasibles de sanciones por parte de la **FACULTAD**, en el ámbito académico.
15. Determina y comunica el número total de alumnos para las plazas de internado, campos clínicos de Residentado Médico, número de alumnos de pregrado a rotar en los diferentes Servicios del Hospital (cumpliendo el reglamento de la CONAPRES y CONAREME) en función de los procesos de evaluación y acreditación institucionales.
16. Delimita de manera clara y precisa en su reglamento para prácticas de internado de la **FACULTAD**, la utilización y rotación en ambientes físicos y/o servicios, incluyendo horarios, instalaciones, equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades de Docencia-Servicio e Investigación para los alumnos.
17. Cede auditorio para el desarrollo de eventos y/o actividades con un plazo de 30 días de anticipación y con pago según tarifario institucional de Convenios de parte de la **FACULTAD**.
18. Evalúa la responsabilidad del daño, deterioro o pérdida en el uso y/o utilizaciones de equipos médicos, simuladores para procedimientos asistenciales, maquetas, centrífugas, microscopios, entre otros de su propiedad; siendo responsabilidad de la **FACULTAD** comprobar, verificar y determinar el monto de los daños y perjuicios y subsanar los mismos en un plazo máximo de 30 días de lo ocurrido.
19. Restringe las rotaciones de campo clínico y/o prácticas pre profesionales en los servicios de UCI-Medicina, UCI-Pediatría, UCI-Cirugía.
20. Otorgará el Certificado o Constancia respectivo al término de la práctica o Internado Médico, previo pago de derecho según el tarifario institucional.
21. Las aulas o infraestructura de la universidad construidas en el HOSPITAL, serán de uso exclusivo para la docencia e investigación de la **FACULTAD**, es deber de la **FACULTAD** tener la documentación respectiva de dichas construcciones y presentarlo al HOSPITAL, de no ser así, debe proceder al saneamiento legal.
22. La **FACULTAD** se hace responsable completamente de la limpieza y mantenimiento de las aulas o infraestructuras construidas en el HOSPITAL.
23. Supervisar a través del Comité Docente Asistencial, el cumplimiento de las tutorías y los Reglamentos internos del Hospital Regional de Loreto, de Pregrado, Internado y Residentado Médico, basados en los lineamientos de la SINAPRES y CONAREME, de los estudiantes en todos los niveles (pregrado, internado, postgrado)



informando al tutor, Decano de la Facultad y a la universidad los resultados y observaciones, para las correcciones y sanciones correspondientes.

De la FACULTAD

1. Cumplir con presentar oportunamente a la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación (OADI) del Hospital Regional de Loreto (HRL), la información requerida por la misma, incluyendo los requisitos que debe cumplir el estudiante para la rotación en el HRL, cronograma de actividades académicas, legajo del tutor y coordinador a cargo con Resolución correspondiente emitida por la Universidad y para la programación Conjunta, como plazo máximo un mes antes de iniciar el semestre académico siguiente, es de carácter obligatorio y cuánta información sea requerida con los plazos acordados por ambas partes.
2. Respetar el funcionamiento y organización de los servicios del HOSPITAL, asimismo cumplir sus normas internas, las normas vigentes pertinentes, las disposiciones que el MINSA emita y las normas emanadas del SINAPRES.
3. Realizar investigaciones en salud dentro del marco legal vigente nacional como internacional y los establecidos por el HOSPITAL.
4. Proporcionar los materiales de bioseguridad en las cantidades y periodos que requieran los estudiantes de la FACULTAD y asegurarse que lo usen durante su estancia en el establecimiento de acuerdo a la Programación Conjunta en coordinación con su Coordinador, tutor y la Jefatura de Enfermería del HRL.
5. Contribuir con equipos, instrumentos o materiales que favorezcan la actividad docente asistencial en cada uno de los Departamentos donde se realicen actividades académicas. Los detalles se precisarán en la Programación Conjunta, según sus posibilidades.
6. Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal de la FACULTAD a la infraestructura, equipos, instrumental y personas del HOSPITAL durante el desarrollo de las actividades docente asistenciales y reponer de manera inmediata, sin necesidad de requerir a (el/los/las) estudiante (s) sin perjuicio que la FACULTAD establezca directamente responsabilidad en los estudiantes o personal de la FACULTAD que hubieran ocasionado los daños.
7. Asignar o contratar profesionales del HOSPITAL de acuerdo con el Estatuto y Ley Universitaria, cumpliendo los estándares mínimos como Docente Universitario, para la implementación y desarrollo de las diferentes actividades de la Programación Conjunta que se desarrollen en el HOSPITAL.
8. **Proveer y hacer cumplir la tutoría permanente** a los estudiantes de la FACULTAD en el HOSPITAL de acuerdo a lo establecido en la Programación Conjunta. Esta tutoría se realizará en el ámbito de la jurisdicción de la sede, en el horario asignado a su labor asistencial del profesional de la salud del establecimiento, la misma que no deberá exceder de 20 horas semanales, esta labor es parte de su labor asistencial a tiempo completo (36 horas semanales). La teoría no deberá estar incluida en la jornada asistencial.



9.

Contribuir mediante programas de capacitación, perfeccionamiento o complementación para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de las Personas del HOSPITAL, tanto para profesionales universitarios y técnicos, relacionadas con el desarrollo de capacidades en docencia-asistencia e investigación; encargándose de la organización académica y administrativa incluyendo la certificación respectiva. Se precisará en la Programación Conjunta lo referido a becas, formas de capacitación contenidos temáticos, número de participantes y otros que se correspondan con el Plan de Desarrollo de las Personas de la sede docente.

10.

Facilitar el auspicio académico a los eventos científicos organizados por el HOSPITAL previa solicitud, y previa evaluación de la FACULTAD, conforme a disposiciones internas de la Universidad.

Los estudiantes presentaran certificado de salud física y metal expedidos por un establecimiento de salud pública. La certificación de salud física debe de incluir despistaje de Tuberculosis Radiografía de Tórax estándar, PPD, vacunación para Hepatitis A y B, Vacuna contra fiebre amarilla, tétano, influenza y COVID; el costo de ellos será cubierto por el estudiante. Casos especiales serán evaluados por el Subcomité de la Sede Docente.

12.

Facilitar el acceso de sus estudiantes de la FACULTAD a una cobertura de seguro de salud completo, no sólo contra accidentes, que se produzcan dentro del lugar de las prácticas o caso contrario el estudiante puede presentar constancia de su seguro de salud activo sea SIS, Essalud o privado.

13.

Garantizar la identificación de los estudiantes de la FACULTAD, proporcionando los elementos respectivos.

14.

Es deber de la FACULTAD tener vigente su convenio Marco Específico con el HOSPITAL, para el desarrollo de las actividades Docentes en Pre Grado, Internado y Post Grado.

15.

Es deber de la FACULTAD, entregar equipos e insumos y renovar los mismos si estos caducan, que no cuente el HOSPITAL, en los diferentes Servicios donde realicen actividad académica sus estudiantes de Pre grado, Internado y Postgrado.

16.

Implementar, en el lapso que dure este convenio, dentro de sus posibilidades, con mobiliario, equipos audiovisuales y de informática a cada Departamento donde se realicen las actividades académicas de los estudiantes de Post Grado, de la siguiente manera:

- 2 equipos de cómputo PC, teclado, mouse e impresora en el Servicio de Medicina, Cirugía, Ginecología Obstetricia, Pediatría, Emergencia, Infectología y Medicina Tropical y Anestesiología.
- 1 Ecran y 1 proyector en el Servicio de Medicina, Cirugía, Ginecología Obstetricia, Pediatría, Emergencia, Infectología y Medicina Tropical y Anestesiología.
- 30 Carpetas plegables para las actividades académicas en los Servicios de Medicina Interna, Infectología y Medicina Tropical, Cirugía, Pediatría, Ginecología y Obstetricia.



17. Garantizar y entregar los EPP de sus estudiantes de pre grado, internado y post grado.
18. Respetar y dar cumplimiento al Reglamento Interno del Residentado Médico del Hospital Regional de Loreto (HRL) 2022.
19. Para los estudiantes de post grado, presentar legajo completo con lo indicado en el Reglamento Interno de Residentado Médico, máximo 2 semanas antes de iniciar el Residentado Médico.
20. Presentar los documentos de rotación interna y externa de sus médicos residentes con los tiempos indicados en el Reglamento Interno del Residentado Médico HRL a más tardar con 4 semanas de anticipación a la rotación, hacer llegar a la OADI, para que el médico residente no pierda su plaza de rotación sobretodo en hospitales a nivel nacional e internacional.
21. Presentar las notas y constancias de rotación interna y externa de sus médicos residentes a la OADI, cada mes.
22. **Garantizar a sus médicos residentes las rotaciones a nivel regional y nacional a través de convenios vigentes con otros hospitales docentes sea a nivel Regional y Nacional.**

Las rotaciones internas y externas de los médicos residentes serán coordinadas con la Unidad de Postgrado de la Facultad.

23. **Respetar la autonomía del Hospital Regional de Loreto y su Comité de Docencia y Residentado Médico.**
24. Garantizar que exista relación racional entre el número total de estudiantes de pregrado y los pacientes que aceptan participar en programas de docencia, considerando que el número total de estudiantes es de dos (02) por cada paciente independientemente de la universidad o de profesión, como indica la CONAPRES.
25. Las aulas o infraestructura de la universidad construidas en el HOSPITAL, serán de uso exclusivo para la docencia e investigación de la FACULTAD, y deben contar con documentación legal, de no contar con ella debe regularizarlo inmediatamente.
26. Garantizar la identificación de los estudiantes de LA FACULTAD, proporcionando los elementos respectivos (fotocheck)
27. El estudiante de la Universidad Nacional de LA Amazonía Peruana debe cumplir con los requisitos que solicita la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación, estudiante de pregrado, internado y postgrado.
28. Designar un tutor sólo para cinco (5) alumnos, el Tutor tendrá vínculo laboral con EL HOSPITAL y se encargará de verificar la asistencia, permanencia y elaborará el informe final de los alumnos al concluir las prácticas, indicando el número de horas acumuladas.
29. Aportar al inicio de las prácticas hospitalarias insumos para lavado clínico de manos y bioseguridad: Jabón líquido clorhexidina al 2% y 4%, papel toalla, respiradores KN95, gorros, mandiles y botas descartables; dichos insumos se entregaran, en



coordinación con el tutor y la Jefatura de Enfermería (Servicio de Hospitalización, centro quirúrgico y consultorio), debiendo requerirse cuando éstas se hayan agotado.

30. Remitir la relación de estudiantes de la FMH, internos y médicos residentes (Escuela de Postgrado) en un plazo máximo de 30 días hábiles, previos al inicio de las experiencias formativas, a la OADI del Hospital Regional de Loreto.
31. LA FACULTAD de Medicina Humana de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, se compromete en que el alumno (interno de Medicina Humana), abonará cincuenta y 00/100 SOLES (S/.50.00) al mes, a EL HOSPITAL, según Resolución Directorial del Tarifario Institucional del Hospital, debiendo ser el pago por adelantado al primer día hábil del mes.
32. La FACULTAD se hace responsable completamente de la limpieza y mantenimiento de las aulas o infraestructuras construidas en el HOSPITAL.

CLAUSULA SEXTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo de este convenio estará a cargo de una Comisión de Coordinación, conformada e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio; estará integrada por:

Del HOSPITAL

- El (La) Director (a) o su representante.
- El (La) Jefe (a) de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación.
- El responsable de la Oficina de Recursos Humanos.
- El responsable del Comité Hospitalario del Residentado Médico

De la FACULTAD

- El (La) Decano (a) o su representante.
- Director de la Escuela de Formación Profesional.
- Jefe de la Oficina de Internado Médico
- Director de la Unidad de Post grado
- Coordinador General del Residentado Médico de sede Hospitalaria.

Dicha Comisión sujeta sus actuaciones a las disposiciones enmarcadas de los órganos que conforman el SINAPRES.

Todos sus miembros serán reconocidos oficialmente con Resolución emitidas por el HOSPITAL y la FACULTAD.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA



El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito, y previa opinión favorable del CONAPRES.

CLAUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución de este Convenio Específico, será resuelta en primera instancia por el Subcomité de la Sede Docente y en última instancia por el CONAPRES.

CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser modificado, previo acuerdo expreso de las partes, y se hará por escrito y de mutuo acuerdo entre ellas, y previa opinión favorable que la instancia de pregrado emita a través de la Dirección General de Personal de la Salud del MINSA, o la que haga sus veces.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCION DEL CONVENIO

En caso de no resolverse las controversias en el contexto de la Cláusula Séptima y se determine la resolución del presente Convenio, el CONAPRES será responsable de expedir la resolución correspondiente.

Dicha resolución no afectará las actividades programadas y en desarrollo de los estudiantes de la FACULTAD en el HOSPITAL, para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes del convenio suscrito.

En señal de conformidad suscriben las partes dos (02) ejemplares, a los 29 días del mes de Diciembre, del año 2022.

Dr. Miguel Martín Bacca Pinto
Director General
Hospital Regional de Loreto
"Felipe Arriola Iglesias"

Dr. Hermann Silva Delgado
Decano y Representante Legal
Facultad de Medicina Humana
Universidad Nacional de la Amazonía Peruana

Ing. Rodil Tello Espinoza
Rector
Universidad Nacional de la Amazonía Peruana